



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° **194**-DP-2015.  
(ACTU-DPB: 00000035/2015)

**VISTO:** la presentación realizada ante esta Defensoría por el Sr. Arnaldo Marchena (DNI: 4.084.855) en esta Defensoría el día 27 de agosto de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha presentación y entrevista con la Srta. Constanza Pozzi en esta Defensoría, el Sr. Arnaldo Marchena (quien manifiesta ser analfabeto), ha expuesto que posee un inmueble, y que ha intentado escriturar el mismo. Señaló que ya abonó el mismo en su totalidad a la Municipalidad de Bariloche; sin embargo, al intentar regularizar la situación, desde el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, le manifiestan que será adjudicado a dos personas más jóvenes que también habitan el lote. Estas personas fueron autorizadas a ingresar al mismo, por la fallecida esposa del Sr. Marchena, aunque nada han pagado (ni de alquiler, ni de tasas ni servicios). También señaló que estas dos personas no le dan un trato cuidadoso, y que han recibido un terreno en el barrio Eva Perón. Centra su reclamo en que a pesar de haber abonado la totalidad de precio, y de recibir malos trato de parte de una pareja que no tiene título para permanecer en su lote (y que incluso habrían recibido solución habitacional) ni paga tasas ni servicios, no le escrituran a su nombre. Y además, adjudicarían el lote (como se dijo, que ya abono) a la pareja mencionada.

Que conforme señala la Srta. Pozzi desde el IMTVHS le indicaron que adoptaban tal postura en razón de que el Sr. Marchena es de avanzada edad; sin más argumentos.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por un omisión de la Administración Pública Municipal consistente en no cumplir con la obligación de escriturar. Además debe investigarse la situación de que no se cumple en razón de que quien solicita el trámite es una persona mayor.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

1° **ABOCARSE** a la problemática planteada por Sr. Arnaldo Marchena (DNI: 4.084.855) en esta Defensoría el día 27 de agosto de 2015.

2° Iniciar la investigación correspondiente.



3° Comuníquese la presente resolución al interesado.

4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

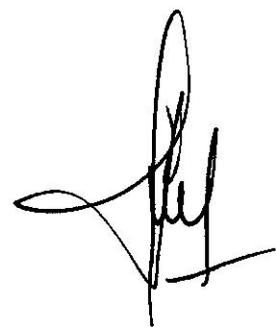
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

6° Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 29 SEP 2015



  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche